



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01041-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 27 de enero de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra del señor FABIO DE JESUS FERNANDEZ CANO, por las siguientes sumas:

- a) \$26.696.709,62 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4975020857, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$6.214.109,72 como interés remuneratorio respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4975020857, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 13 de abril de 2021 al 5 de noviembre de 2021..
- c) \$10.439.902,01 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410074392, aportado como base de recaudo, más los

intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) \$832.432,98 como interés de plazo respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410074392, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 26 de abril de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

e) \$26.737.320,54 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410085540, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f) \$3.491.571,31 como interés de plazo respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410085540, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 19 de abril de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

g) \$7.243.296,00 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4084310739244444, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h) \$678.210,00 como interés de plazo respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4084310739244444, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 07 de mayo de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

i) \$2.063.027,00 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4546000299845555, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j) \$220.690,00 como interés de plazo respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4546000299845555, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 24 de junio de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

k) \$7.548.840,00 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 379362234910427, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l) \$752.255,00 como interés de plazo respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 379362234910427, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 23 de abril de 2021 al 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

CUARTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias a que haya lugar para la integración del contradictorio. Para lo cual se le

concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

029
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52f7321d3a458aeba1cdbdc66133556c0b8dce4f1243c9289a22ec2d2d76851**

Documento generado en 17/02/2022 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>